Expediente: **11775/17**
Carátula: **LOS QUILMES S.A. C/ DIAZ LUIS OSCAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/06/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - DIAZ, LUIS OSCAR-DEMANDADO
27117088478 - LOS QUILMES S.A., -ACTOR
27117088478 - LEAS, MARIA GLORIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 11775/17

H106038538343

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV nominación

JUICIO: LOS QUILMES S.A. c/ DIAZ LUIS OSCAR s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°11775/17.-

San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 25/09/2019, se ordena trabar en defecto de pago embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada, DIAZ, LUIS OSCAR, DNI N° 28531085, en su carácter de empleado en el lugar de trabajo denunciado en autos, en un porcentaje equivalente al 20% de dichos ingresos, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de $7.800,00 en concepto de honorarios de la Letrada María Gloria Leas de Bas con más la suma de $780,00 por el 10% de Ley 6.059, con más la suma de $2.300,00, que se calcula provisoriamente por acrecidas.

En fecha 25/10/2023, obra copia de oficio de embargo de fecha 27/05/2021 recepcionado el 03/07/2023.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 07/12/2023, se ordena intimar por cédula a la MUNICIPALIDAD DE JUAN B. ALBERDI, para que en el plazo de un días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento con la medida de embargo, en concepto de honorarios, ordenada en autos en fecha 25/09/2019, sobre los haberes de DIAZ, LUIS OSCAR, DNI N° 28531085, comunicada mediante oficio con fecha 27/05/2021. Para el caso de que se hubiere dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido, número de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos y adjuntar copias de las boletas de depósitos.bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) , de conformidad a lo normado por el

artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada en fecha 05/03/2024.

En fecha 04/07/2024, por Secretaría se informa que de la consulta efectuada en la plataforma MacrOnline, surge que el expediente seleccionado no posee cuentas relacionadas

En fecha 05/06/2025 la actora solicita atento a estar acredita la inexistencia de fondos y se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 10/06/2025 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, MUNICIPALIDAD DE JUAN B. ALBERDI, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 03/07/2023 y cédula de fecha 05/03/2024), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora. Atento a las facultades otorgadas por el capítulo N° 4 del CPCCCT en especial artículo 137 del digesto procesal, (sin perjuicio de la modalidad y monto solicitado) la sanción se fijará por única vez, en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta virtual establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la Letrada María Gloria Leas de Bas, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a la MUNICIPALIDAD DE JUAN B. ALBERDI en la persona de su encargado y/o habilitado de liquidación de haberes,a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CUARENTA MIL ($40.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 11/06/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c1dad090-461c-11f0-8fd4-afddb13ddfc6